



CUT: 26068-2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0834-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 02 de julio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 26068-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, organizado por Heremías Adalberto Salazar Carlos identificado con DNI N° 46350266, en calidad de representante común del **Consortio Provincias**, con RUC N° 20607939170, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial** con fines agrícolas de la laguna Ushuraj, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento de los servicios de regulación hídrica a través de siembra de agua en 09 provincias del departamento de Huánuco”, con CUI 2376125, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional”;

Que, el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que: “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**”. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que: “La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la**

**Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante Acta N° 09-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, organizado por Heremías Adalberto Salazar Carlos identificado con DNI N° 46350266, en calidad de representante común del **Consortio Provincias**, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas de la laguna Ushuraj, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento de los servicios de regulación hídrica a través de siembra de agua en 09 provincias del departamento de Huánuco” con CUI 2376125, ubicado la localidad de San Cristóbal, distrito Huacrachuco, provincia Marañón, departamento Huánuco, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, luego presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0003-2025-ANA-AAA.M-ALA.POMA, y realizada la verificación técnica de campo de fecha 20 de junio de 2025, el Área Técnica emite el **Informe Técnico N° 0163-2025-ANA-AAA.M/JMCT**, de fecha 22 de mayo de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente cumple con los requisitos del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.
2. De acuerdo al balance hídrico en el escenario con represamiento, haciendo levantamiento de diques en la laguna Ushuraj, se almacena el superávit entre los meses de enero a abril hasta un volumen de 48 206,02 m<sup>3</sup>, con el cual se cobertura el déficit de 36 202,47 m<sup>3</sup>, que se presenta entre los meses de mayo a setiembre.
3. Por lo que, es de opinión técnica, acreditar disponibilidad hídrica para el proyecto “Mejoramiento de los servicios de regulación hídrica a través de siembra de agua en 09 provincias del departamento de Huánuco” con CUI 2376125, por un volumen de hasta 51 151,40 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de 10,58 l/s, proveniente de la laguna Ushuraj.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 331-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. Respecto a los requisitos: El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, corresponde amparar la pretensión de la administrada acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Respecto a las publicaciones se ha dado cumplimiento mediante la publicación de Aviso Oficial N° 0003-2025-ANA-AAA.M-ALA.POMA en la parte exterior de la Municipalidad Provincial de Marañón, en la Subprefectura de la provincia de Marañón y en la Agencia Agraria Marañón, del departamento de Huánuco. Dicha publicación ha sido realizada del 06 al 08 de mayo de 2025, no habiéndose recibido alguna objeción o reclamo.

3. Respecto a la verificación técnica de campo: se realizó el 20/06/25, verificándose un caudal de 1,57 l/s proveniente de la laguna Ushuraj.
4. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
  - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...). (Énfasis agregado por esta Autoridad).**
  - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
  - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0163-2025-ANA-AAA.M/JMCT y a lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 331-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente de la laguna Ushuraj, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento de los servicios de regulación hídrica a través de siembra de agua en 09 provincias del departamento de Huánuco” con CUI 2376125, por un volumen anual de hasta 51 151,40 m<sup>3</sup> (mayo a setiembre), equivalente a un caudal de hasta 10,58 l/s (agosto), pero para 12 hora de riego, solicitado por el Consorcio Provincias; de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.**

Nombre del Proyecto		Mejoramiento de los servicios de regulación hídrica a través de siembra de agua en 09 provincias del departamento de Huánuco, con CUI 2376125										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m <sup>3</sup> )	Localidad	San Cristobal	U. Hidrog. (5)	Intercuenca Alto Marañón V	ALA	Pomabamba
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)				Cuenca (6)	498993	AAA	Marañón
Superficial	Laguna	Ushuraj	260 442	9 044 998	4 208	51 151,40	Distrito	Huacrachuco	Cuenca (7)	Cuenca Huacrachuco		
							Provincia	Marañón	Uso Projectado			
							Dpto.	Huánuco	Clase	Productivo	Tipo	Agrario - Agrícola

### Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

Fuente de Agua		Und.	Volumen acreditado de demanda con almacenamiento hasta (m <sup>3</sup> )											TOTAL (m <sup>3</sup> )	
Tipo	Nombre		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV		DIC
Laguna	Ushuraj	l/s (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	5,35	6,77	8,93	10,58	7,01	0,00	0,00	0,00	51 151,40
		m	0,00	0,00	0,00	0,00	7 164,72	8 773,92	11 959,06	14 168,74	9 084,96	0,00	0,00	0,00	

(\*) Se precisa que el tiempo de riego es por 12 horas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER** que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR** la presente resolución al Consorcio Provincias al correo electrónico autorizado: [estebanhidrologia@hotmail.com](mailto:estebanhidrologia@hotmail.com) debiendo el administrado dar la conformidad de recepción de la notificación, caso contrario con **APOYO** de la Administración Local de Agua Pomabamba notificar en su domicilio ubicado en: *calle Francisco Bolognesi N° 198, distrito, provincia y departamento de Huánuco*, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA**

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN